

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-030
HERMOSILLO, SONORA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ISM-PFTPG-2019-030, A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COORDINADORA EJECUTIVA LA LCDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA "COLECTIVA CIUDAD Y GÉNERO, A.C." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. MARÍA ANGÉLICA NADURILLE ÁLVAREZ A QUIEN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

I.- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 5 de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres, publicada en el Boletín Oficial No. 36, Sección I, del Gobierno del Estado el día 04 de mayo del año 2017.

II.- Que la Lcda. Blanca Luz Saldaña López, Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres con fundamento en el artículo 20 fracción III de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido con fecha 5 de mayo de 2017 por la Lcda. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.

III.- Que la adjudicación del presente contrato se realiza con fundamento en el artículo 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los recursos son de origen federal autorizados mediante oficio No. INMUJERES/SE/DPNIEFM/OFCIO/387-27 2019 de fecha 17 de mayo del 2019, y oficio de recepción de recursos en el Estado de Sonora DGCF-673/2018 de fecha 4 de julio 2019, donde se informa que se cuenta con la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, correspondiente al "Programa de Fortalecimiento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) 2019 de INMUJERES", acatando para ello los diversos ordenamientos señalados en el presente contrato y del acta de fallo Licitación Pública Nacional no. LA-926016949-E1-2019, dando fe de la Notaría Pública no. 1. El Lic. Carlos Aguilar Díaz, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

IV. Que el pago del importe del presente contrato será realizado por parte de "LA CONTRATANTE", una vez que se cumplan las formalidades y requisitos establecidos en la convocatoria y anexos respectivos de la licitación, así como del presente contrato.

V. Que tiene establecido su domicilio oficial en Periférico Norte Número 328 esquina con Ignacio Romero, Colonia Balderrama, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de su Representante Legal LA C. MARÍA ANGÉLICA NADURILLE ÁLVAREZ declara que:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-030
HERMOSILLO, SONORA

I. Que su representada, la empresa "**COLECTIVA CIUDAD Y GÉNERO, A.C.**" es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su legal existencia con el acta constitutiva No. 69,507 de fecha 09 del mes de febrero del año de 2009 otorgada ante la fe del Notario Público No. 26, Lic. Luis Alberto Perera Becerra, con ejercicio y residencia en la ciudad de México, Distrito Federal; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 25964 de fecha 10 del mes de julio del año de 2009.

II. Que la **C. MARÍA ANGÉLICA NADURILLE ÁLVAREZ** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa "**COLECTIVA CIUDAD Y GÉNERO, A.C.**", con el poder general para actos de administración y/o actos de dominio, que consta con el testimonio de la escritura pública No. 69,507 de fecha 09 del mes de febrero del año de 2009 otorgada ante la fe del Notario Público No. 26, Lic. Luis Alberto Perera Becerra, con ejercicio y residencia en la ciudad de México, Distrito Federal; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil No. 25964 de fecha 10 del mes de julio del año de 2009 y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. **CCG0902193A7** manifestando, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

V. Que cuenta con la tecnología, organización, mano de obra especializada y las condiciones técnicas y financieras suficientes para llevar a cabo la prestación del servicio de capacitación en materia de género, materia del presente contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal y que tiene capacidad jurídica y administrativa y reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

VII. Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio fiscal en Calle Tecoyotitla, No. 217, Piso 6, oficina 2, entre calle Juventino Rosas y Calle Olivo, Col. Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

BS
A
J
L
A

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-030
HERMOSILLO, SONORA

VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IX. Que bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“LA CONTRATANTE” encomienda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y éste se obliga a proporcionar el servicio correspondiente a la meta 2053.MT que consiste en “Capacitar en el Protocolo de Actuación Policial en materia de violencia de género” con perspectiva de género a cuerpos de policías Estatales y Municipales del Estado de Sonora, correspondiente al “Programa de Capacitación para el Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) 2019 de INMUJERES” acatando para ello los diversos ordenamientos señalados en el presente contrato, así como los términos de referencia anexos al presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente ejecutar el suministro de los servicios por medio de otra persona.

- I. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se hace responsable por la prestación del servicio incluyendo calidad y vicios ocultos que pudieran presentar y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- II. Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de “LA CONTRATANTE” para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-030
HERMOSILLO, SONORA

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de **\$86,400.00 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) neto. INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

\$74,482.76 (SON: SETENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.) MAS IVA \$11,917.24 (SON: ONCE MIL, NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.).

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

“LA CONTRATANTE” pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en un término que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de recibida la factura debidamente validada, por el importe del servicio prestado a satisfacción de **“LA CONTRATANTE”**.

- I. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total de la prestación del servicio, después del cual no le será admitida reclamación alguna.
- II. La liquidación de las facturas presentadas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no representa en ningún caso la aceptación de la prestación del servicio correspondiente.
- III. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a).- **“LA CONTRATANTE”** pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
- b).- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

SEXTA.- ANTICIPOS. No otorgara anticipo.

SEPTIMA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá proporcionar la prestación del servicio en un plazo máximo de cuatro meses a la firma del presente contrato, y se obliga a desarrollar el servicio de acuerdo a los términos de referencia anexos al presente contrato.

OCTAVA.- DEVOLUCIONES.

“LA CONTRATANTE” podrá requerir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** los servicios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-030
HERMOSILLO, SONORA

que no cumplan con la calidad especificada en la propuesta en el proceso de la licitación correspondiente.

NOVENA.- CONDICIONES Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.

El servicio será ofrecido por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilizando sus propios medios de transporte, en los lugares señalados por **"LA CONTRATANTE"** y sin cargo para **"LA CONTRATANTE"** de acuerdo a lo establecido en los **"Términos de Referencia"** que forman parte del presente contrato.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia por el periodo comprendido del **03 de septiembre al 30 de noviembre de 2019**; concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes; si terminada la vigencia de este contrato, **"LA CONTRATANTE"** tuviere la necesidad de seguir adquiriendo los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se requerirá la celebración de un nuevo contrato o la modificación del presente por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar ante **"LA CONTRATANTE"** una garantía de cumplimiento de este contrato de la siguiente manera:

- I. La garantía de cumplimiento del contrato se constituirá mediante cheque cruzado por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado. Deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.
- II. La obligación garantizada será divisible o indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectivas las garantías que procedan.

Así mismo y de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del inciso i) fracción II del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es preciso señalar la previsión de que deberá ajustarse la garantía otorgada cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato. **Meta 2053.MT** correspondiente al **"Programa de Fortalecimiento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) 2019 de INMUJERES"**, acatando para ello los diversos ordenamientos señalados en el presente contrato y del acta de **fallo Licitación Pública Nacional no. LA-926016949-E1-2019**, otorgando ante la fe de la **Notaria Publica no. 1. El Lic. Carlos Aguilar Díaz**, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-030
HERMOSILLO, SONORA

DÉCIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE PRECIOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan la revisión y ajuste de los precios que integran los precios pactados en el contrato, respecto de la porción en moneda nacional cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los precios de los servicios al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los precios se realizará conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 80 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- VERIFICACIÓN.

“**LA CONTRATANTE**”. Se reserva el derecho de vigilar el desarrollo de la prestación del servicio objeto de este contrato, así como de verificar que el mismo cumpla con las especificaciones contenidas en el presente contrato y en los términos de referencia anexos al presente contrato, no obstante, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será responsable de los trabajos hasta que hayan sido validados y liberados por el Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES.

DÉCIMA CUARTA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Acepta que el presente contrato y su cumplimiento serán supervisados, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto, por la “**LA CONTRATANTE**” quien tendrá la responsabilidad del pago que se haga al “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

“**LA CONTRATANTE**”, teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión de la prestación del servicio, en lo sucesivo “**EL SUPERVISOR**”; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

Cuando por causas imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, “**EL SUPERVISOR**” ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Así mismo, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisado en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y demás circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-030
HERMOSILLO, SONORA

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CON SUS TRABAJADORES.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” como empresario y patrón del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra, de “**LA CONTRATANTE**”, en relación con este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA INFORMACIÓN DE LA NATURALEZA CONFIDENCIAL.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” entregue en su propuesta información de naturaleza confidencial y desee que esta sea publicada, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la convocante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VI y VII; 19 y 20 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.

“**LA CONTRATANTE**” se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la prestación del servicio materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, “**LA CONTRATANTE**” informará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en un plazo no mayor de siete días, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando “**LA CONTRATANTE**” ordene la suspensión por causas no imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe del servicio que haya sido entregado a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” convienen y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” acepta en forma expresa, que “**LA CONTRATANTE**” podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- a) Si por causas imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” éste no inicia la prestación del servicio objeto de este contrato, en la fecha indicada en la Cláusula Cuarta del mismo, o bien, si la entrega no reúne a juicio de “**LA CONTRATANTE**” la calidad requerida;
- b) Si suspende injustificadamente la prestación del servicio, o se niega a reponer algunos de ellos que hubieren sido rechazados como defectuosos por “**LA CONTRATANTE**”, o que no reúna la calidad y los requerimientos solicitados;
- c) Si no proporciona el servicio de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-030
HERMOSILLO, SONORA

no acata las órdenes dadas por escrito por **"LA CONTRATANTE"**;

- d) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato; y
- e) Si subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

En general por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de su Reglamento, así como de la alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo y de sus anexos. En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA CONTRATANTE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumple en tiempo y forma con el programa de entrega de la prestación del servicio designado por **"LA CONTRATANTE"**, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del cinco al millar por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la prestación del servicio sobre el valor de los servicios no presentados o prestados con atraso del presente contrato; en el caso de que **"LA CONTRATANTE"** encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de la prestación del servicio, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"LA CONTRATANTE"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la cláusula décima tercera de este contrato.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES.

Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el representante de **"LA CONTRATANTE"** y el Representante de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes. En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora; dicha área resolverá lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el contrato. Las comunicaciones a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sobre dichas discrepancias, se realizarán en el domicilio señalado por éste en la declaración de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. ISM-PFTPG-019-030
HERMOSILLO, SONORA**

“LAS PARTES” convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio modificatorio, “LA CONTRATANTE” podrá modificar el presente contrato, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes a la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído por “LAS PARTES” que intervienen en el presente contrato, y enterados del valor, alcance y fuerza legal, de las cláusulas que contiene manifiestan su conformidad con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares, En Hermosillo, Sonora, el día 03 del mes de septiembre de 2019.

FIRMAS

POR
“EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS
MUJERES”


POR
“COLECTIVA CIUDAD Y GÉNERO, A.C.”




LCDA. BLANCA LUZ SALDANA LÓPEZ
Coordinadora Ejecutiva



C. MARÍA ANGÉLICA NADURILLE
ÁLVAREZ
Representante Legal



LCDA. LUCÍA MARGARITA LOMELIN
LÓPEZ
Directora de Programas Sociales del Instituto
Sonorense de Las Mujeres



LIC. ISMAEL ONTIVEROS LÓPEZ
Director de Administración y Finanzas
Y Administrador del Contrato del Instituto Sonorense de Las Mujeres



LCDA. LIZETH DEL ROSARIO CORTÉS
GARCÍA
Coordinadora del Programa de Fortalecimiento
a la Transversalidad de la Perspectiva de
Genero del Instituto Sonorense de Las Mujeres